

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
 Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS
 La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríos reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso e Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excelentísimo Sr. El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su agusto hijo D. Fernando continúan en satisfactorio estado de salud.»

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 7 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (Gaceta del día 8 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.

Negociado 2.º Sanidad.

Se recuerda á todos los Sres. Alcaldes depen-

dientes de mi Autoridad y personas obligadas, el más exacto cumplimiento del Real decreto de 15 de Enero último, publicado en el Boletín oficial de 21 del mismo, sobre vacunación, revacunación y tratamiento de la viruela, y exigiré las debidas responsabilidades por las faltas que se cometan, imponiendo inexorablemente las multas que me autoriza la ley. Por tanto, prevengo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Subdelegados, Médicos y cabezas de familia, observen fielmente los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 23 de dicho Real decreto, pues en caso contrario, me veré obligado á hacer efectivas las sanciones penales expresadas en su artículo 15, publicándolas al mismo tiempo tales castigos en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara 6 de Marzo de 1903.

El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

NUM 3

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, pone en mi conocimiento que el día 24 de Febrero último, se fugaron de la Cárcel de Carballo (Coruña), los presos cuyos nombres y señas á continuación se detallan.

Buego á las Autoridades de esta provincia y á las dependientes de la mía, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habidos, los pongan á mi disposición para ser remitidos á la de las autoridades procedentes.

Guadalajara 6 de Marzo de 1903.

El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan:

Julio Rey, de 17 años, natural de Lugo, inclu-

sero, seltero, alto, delgado, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiño, color bueno.

José Rey, de 19 años, natural de Pontevedra, inclusero, estatura baja, delgado, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno y barba escasa.

Manuel Miña Monres, natural de Santa Cristina de Fieha (Coruña), de 20 años, estatura baja, delgado, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba y color bueno.

Francisco Freisa Ferreros, natural de Badillo (Coruña), de 20 años de edad, soltero, cantero, alto corpulento, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba afeitada y color bueno.

Juan Rodríguez (a) Bardausa y Marrueco, natural de Suano (Coruña), de 41 años, soltero, zapatero, alto delgado, pelo y ojos negros, nariz aguileña, boca regular, mal encarado y con una cicatriz en el ojo derecho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES

Remitido á informe de la Real Academia de Medicina el expediente promovido por la Comisión mixta de Alicante con motivo del reconocimiento del mozo Vicente Mas y Mas, del alistamiento de Laguart y reemplazo de 1902; la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. En sesión de 25 del actual, esta Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su primera Comisión de Medicina forense, reclamado por V. E. de Real orden de 1.º del mismo mes y relativo á la forma en que ha de ser reconocido facultativamente el mozo Vicente Mas y Mas.

La primera Comisión de Medicina forense ha recibido un oficio de la Secretaría de esta Real Academia, en el que se copia una Real orden del Ministerio de la Gobernación dirigido á aquella, y que dice:

«De Real orden tengo el honor de pasar á manos de V. E. la consulta que á este Ministerio transmite el de la Guerra, relativa á la forma en que ha de ser reconocido facultativamente el mozo del sorteo actual y alistamiento de Laguart (Alicante) Vicente Mas y Mas, el cual padece de lepra, á fin de que se sirva informar esa Real Academia de Medicina sobre los extremos que se interesan en la nota de la Sección de Reemplazos de este Ministerio.

Otros dos oficios acompañan al de la Secretaría, uno de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra y otro de la de Gobernación.

Resultando que el soldado Vicente Mas y Mas, soldado del actual reemplazo y del cupo de Laguart (Alicante), padece de lepra, por cuya causa

no ha podido presentarse ante la Comisión mixta de Alicante para ser reconocido:

Resultando que dicho mozo padece ha seis años la referida enfermedad, por la que se encuentra separado del resto de los vecinos:

Resultando que, según el dictamen de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra, no es aplicable á este caso el art. 125 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que es dudoso si debe aplicarse á éste, como especial, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Noviembre de 1899 ó la de 1898, pues que de seguir el sistema marcado en la primera se conseguiría solamente, al declararsele soldado, aplazar la ejecución de la segunda, puesto que la índole de la enfermedad que padece le ha de impedir presentarse en la época de concentración y en todo tiempo sin peligro de contagio para cualquiera población:

Resultando que estudiados aquellos extremos de consulta por la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á los preceptos de la ley de Reclutamiento y artículos correspondientes del reglamento para su aplicación, no es posible prescindir de que el mozo en cuestión sea reconocido por los Médicos de la Comisión mixta ante la que debía presentarse:

Resultando que, según se expresó claramente en la Real orden de 17 de Noviembre de 1899, no se le pueden aplicar las disposiciones del art. 125, ni menos las de la Real orden de 15 de Abril de 1898, que corresponden á los mozos dependientes ya de la jurisdicción militar:

Resultando que, tanto la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación como el Excelentísimo Sr. Ministro, entienden que no es aplicable á caso tan excepcional nada de lo legislado hasta la fecha, y que precisa, por lo mismo, dictar una resolución que tenga carácter general, fundándola en el informe de esta Real Academia:

Considerando que todas las dificultades para la resolución de tan especialísimo caso surgen de la índole de la enfermedad que padece el recluta, ya que éste, y sobre todo la salud pública, podían salir perjudicados de no dictarse aquella resolución, en consonancia con la etiología ó higiene de la lepra:

Considerando que esta enfermedad, motivada por el bacillus, descubierto por Hauser, puede presentarse en cualquier región de Europa, porque si se transmite por herencia, el contagio inmediato ó mediato es el modo más frecuente de transmisión:

Considerando que los productos de las lesiones de los leprosos (ulceraciones, catarros nasal y bronquial, etcétera, etc.), contienen abundantes bacillus, causa esencial de la enfermedad:

Considerando que la tos, estornudo, el simple

acto de la emisión de la palabra, etc., producen la difusión del bacillus, tan peligroso para el contagio, pues que son motivo para que se esparzan por el aire, el suelo, los vestidos, objetos de uso, paredes de las habitaciones, etc., etc.

Considerando que los preceptos higiénicos más elementales aconsejan y exigen el aislamiento de los leprosos, en evitación del contagio á las personas sanas, y por ende la difusión del mismo:

Considerando que si se traslada un leproso de un punto á otro es de absoluta, imprescindible é imperiosa necesidad entablar una rigurosa y esmeradísima desinfección de todos aquellos objetos que durante la travesía pudo infectar el enfermo (camillas, coches, vagones de ferrocarriles, etcétera etc.) resultando que si puede lograrse, no es tan fácil como á primera vista pudiera suponerse, todavía más difícil é inlograble en ciertas y determinadas regiones por la carencia absoluta de los elementos que no son fáciles de improvisar.

Considerando que aun en el caso de no poder lograr aquella escrupulosísima desinfección, sería inevitable, y con toda seguridad poco menos que imposible, impedir que el leproso tosiera, estornudara, escupiera ó hablara, actos todos muy peligrosos para el contagio, pues que determinan la difusión del agente contagioso.

Considerando, por último, que el aislamiento del leproso es precepto higiénico aconsejado en la Conferencia internacional sobre la lepra que tuvo lugar en Berlín en 1897, por ser peligrosa para la salud pública la comunicación de esta clase de enfermos con la población sana;

De todo lo expuesto, la primera Comisión de Medicina forense dictamina y propone á la Academia:

1.º Que el mozo Vicente Mas y Mas, de Laguart (Alicante), no debe trasladarse á la capital de la provincia para ser reconocido ante la Comisión mixta;

2.º Que esta Comisión debe practicar el reconocimiento en el mismo punto en donde se encuentra aislado el mozo de referencia.

3.º Que debe procederse de idéntica manera siempre que se trate de reconocimiento ante Comisiones mixtas de soldados que padecen de la lepra.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. cumpliendo lo acordado por la Academia, con devolución de los documentos recibidos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

Visto el recurso interpuesto por el mozo Juan Grande, del reemplazo de 1901 y alistamiento de San Sebastián de los Reyes, contra el fallo de esa Comisión mixta de reclutamiento, que le declaró soldado desestimando la excepción de hijo único de viuda pobre:

Resultando que dicho recurso fué informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, proponiendo se desestimase, por aparecer del expediente que el mozo declarado soldado no acredita ser hijo de legítimo matrimonio, toda vez que en su partida de nacimiento aparece sólo con el apellido de la madre, sin expresarse el nombre del padre ni de los abuelos paternos, por más que en ella se diga que la madre es casada:

Resultando que por Real orden de este Ministerio se devolvió de nuevo dicho expediente á Consejo de Estado para que informara en pleno, teniendo en cuenta que el mozo de que se trata nació durante el matrimonio de sus padres, y que con arreglo á los artículos 108 al 118 del Código civil, todo hijo nacido mientras subsiste el matrimonio debe reputarse legítimo, salvo la prueba en contrario que el 1.º de dichos artículos determina, y para que además informase sobre los hechos irregulares que aparecen en la inscripción del nacimiento del mozo en el Registro civil:

Resultando que por el Consejo de Estado se ha devuelto el expediente, informando en pleno que, si bien la doctrina sustentada por este Ministerio sobre la legitimidad de los hijos está de acuerdo en la del Código civil, su aplicación corresponde hacerla á los Tribunales de justicia, rectificando la partida de nacimiento del mozo si éste lo solicitare, y no por la Administración, que carece de facultades para modificar su personalidad civil, determinada por su partida de nacimiento, en que no acredita ser hijo legítimo del marido de su madre, requisito sin el cual no puede atorgarsele la excepción alegada:

Considerando que en el expediente consta la certificación que acredita el matrimonio de Gregoria Grande con León Nieto en 30 de Diciembre de 1865; consta también el nacimiento del mozo Juan Grande en 26 de Junio de 1881; y consta, en fin, que León Nieto no falleció hasta 31 de Marzo de 1883; por todo lo cual, y á falta de sentencia firme en contrario, no es lícito no admitir la presunción de legitimidad derivada de las justas nupcias, y se debe reconocer al mozo este estado civil de legítimo;

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, se ha servido revocar el acuerdo de esa Comisión mixta, y declarar soldado condicional al mozo Juan Grande.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del

expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1903.

A. MAURA.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que en épocas anteriores han sido trasladados los peatones y carteros rurales, licenciados del Ejército y de la Armada, que desempeñaban sus destinos por designación del Ministerio de la Guerra, como consecuencia del concurso que, para la provisión de dichas plazas, establecen las disposiciones vigentes en esta materia;

Teniendo en cuenta la circunstancia de haberse ordenado las traslaciones de los citados funcionarios sin justificar la resolución ni alegar razones ó motivos que pudieran hacerlas necesarias por conveniencia del servicio, olvidando que los interesados, al solicitar y obtener del Ministerio de la Guerra la plaza que servían, habían pedido aquella y no ninguna otra; y finalmente, considerando que con las expresadas traslaciones solamente se perseguía la dimisión de los licenciados del Ejército ó de la Armada para disponer libremente de sus vacantes en favor de personas que no tenían este requisito, lo cual en el fondo no es más que un medio indirecto y capcioso de eludir y hacer ilusorio el cumplimiento de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en adelante, y según lo ha practicado V. S., los peatones y carteros rurales que hubieran sido designados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que desempeñan en virtud del derecho que la legislación vigente les concede, no puedan ser trasladados á otro destino sin que resulte demostrada la necesidad de esta medida en un expediente que deberá incoarse al efecto, y que si á causa de las reformas introducidas en los servicios fueran suprimidas sus plazas, se les nombre para las de nueva creación de igual sueldo y categoría, ó para cualquiera otra analoga en la misma comarca, si aquello no fuese posible, con preferencia á todos los que la desempeñen ó las soliciten, con el carácter de interinos, y que no sean licenciados del Ejército ó de la Armada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente ley orgánica, la Comisión provincial

há acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Febrero, los dias 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia. Guadalajara 6 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

Delegación de Hacienda.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 23 de Febrero último, me dice lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Abril de 1903 el cupón número 6, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 del actual, ha acordado que desde el día 10 de Marzo próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designara la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circule en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 10 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitara gratis esta Dirección general que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de quien ha de encargarse de su entrega, entregando á los presentadores, como resguardo, el respectivo talonario que las mismas contienen, y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que per-

tenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1881, reproducida en el 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1881.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los trasladará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llevará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasando las con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas, lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar como las de inscripciones el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesarse las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta

Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entonamiento que es preciso evitar.

13.ª Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 4 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

ANUNCIO.

El Gremio de fabricantes de fósforos de España, ha participado á la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbra y Giro mutuo, haber declarado cesantes á los Inspectores de esta provincia del citado Gremio D. Miguel Netto y Netto, D. Domingo Vives Salt, D. Joaquín Montesinos, D. Eutiquio Gilbert y Piassa, D. Jernelio Garay Zuaznabar, D. Pedro Ignacio Arrue, D. Tomas Laureaga Echeverria, D. Pedro Isaac Albareños, D. Enrique Zaragoza, D. Juan del Castillo Gonzalez y D. Juan Forch y Aguiló.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 5 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS.

ALARILLA.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, el presupuesto adicional refundido del año 1902, para oír reclamaciones.

Alarilla 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Simon Simon.

TRILLO.

Está vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con cincuenta pesetas anuales.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 10 del proximo Abril.

Trillo 4 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Mamerito García.

GARGOLES DE ARRIBA.
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el 4.º trimestre de 1902.

Mes de Octubre.

Día 5.—Se acordó no imponer recargo alguno municipal á los individuos de esta localidad que poseen carruajes de lujo para el año de 1903.

Día 12.—Se acordó bajar edictos á fin de que se presenten en el presente mes á pasar la revista anual los mozos á ello obligados.

Día 19.—Acordaron el cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador, reclamando datos sobre población de locos ó dementes.

Día 26.—Se dió lectura de la correspondencia oficial y se acordó el arreglo de los caminos vecinales.

Mes de Noviembre

Día 2.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial acordando su cumplimiento.

Día 9.—Idem id. id. y se acordó verificar los pagos de consumos, provinciales y carcelarios que se adeudan.

Día 16.—Se aprobó el acta anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Día 23.—Idem id. id. y quedan enterados de lo que a esta villa corresponde satisfacer por gastos carcelarios en el año próximo de 1903.

Día 30.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial acordando su cumplimiento.

Mes de Diciembre.

Día 7.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia ordenando su cumplimiento.

Día 14.—En esta sesión no se acordó asunto alguno.

Día 21.—Se acordó reclamar al Sr. Cura una relación de los mozos que cumplan 20 años durante el año de 1903.

Día 28.—Se aprobó la anterior, tomándose los acuerdos siguientes: Confeccionar la lista de los vecinos que tienen derecho á elegir Compromisario y proceder á la remisión de la relación de los individuos que han pasado revista anual en esta Alcaldía.

Gargoles de Arriba 28 de Febrero de 1903.—
El Alcalde, Andrés Campos.

MANDAYONA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el 4.º trimestre de 1902.

Mes de Octubre.

Día 3.—Se acordó nombrar una Comisión del Ayuntamiento que pase á Madrid, á enterarse en

lo referente al Reglamento de la carrera del Secretariado.

Día 5.—Se dió cuenta de estar cerrada la Escuela, por haber dimitido el Maestro sustituto.

Día 12.—Se concedió á Guillermo del Campo, vecino de Aragosa, una caseta para que la teche de nuevo y haga fragua.

Se dió cuenta de los gastos hechos por la Comisión nombrada en la sesión del día 3, referente al viaje hecho á Madrid por la misma.

También acordó hacer los pagos del tercer trimestre consignados en el presupuesto.

Día 19.—Se dió lectura á una circular de la Administración de Contribuciones, ordenando la formación del reparto de riqueza Rústica y Pecuaria para 1903.

Día 26.—Se dió cuenta de una circular del Gobierno civil, relativa á las reclamaciones de los Ayuntamientos, acerca del Reglamento provisional creando el Cuerpo de Secretarios.

Se acordó hacer el cange de la moneda antigua por la actual.

Mes de Noviembre.

Día 2.—Que no habiendo Maestro para la Escuela de niños, se nombre á Don José Batanero, pagándole del presupuesto, para que no estén los niños sin instrucción.

Día 9.—Se nombró á D. Antonio García, para cangear la moneda fuera de circulación por la corriente.

Día 16.—Se acordó consignar los créditos necesarios para establecer servicios sanitarios.

Día 23.—Se pusieron á la firma los repartos de Territorial y Urbana para el año 1903 y se acordó formar el padrón de cédulas personales para el mismo año.

Día 30.—Se acordó el ingreso en arcas, de los fondos de intereses vencidos de los bienes del Municipio.

Mes de Diciembre.

Día 7.—Se acordó que el puente frente al Molino nuevo y otro que había en el cauce de la Fábrica de papel, se ensanchen y pongan en condiciones de paso para las personas y ganados.

Día 14.—Se acordó confirmar la propuesta de Maestro sustituto de la Escuela de niños, á favor de D. Godofredo Flores, hecha por el Rectorado.

Que se verifiquen los exámenes de los niños de las Escuelas públicas, el día 22 á las nueve de la mañana.

Acordar el pago de jornales y materiales de la Fuente de la Chorrera.

Día 21.—Se dió cuenta del nuevo Gobierno presidido por D. Francisco Silvela y Sr. Gobernador de la provincia, D. Juan Menéndez Pidal.

Día 21.—Acordó cumplir lo preceptuado en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 del actual, Regulando los gastos provinciales y municipales, voluntarios y obligatorios.

Se dió lectura á otra de igual fecha, dejando sin efecto el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Mandayona 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antanasio García.

BARRIOPEDRO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año de 1902.

Mes de Octubre.

Día 28.—Acordar la admisión de la renuncia al Secretario, y nombrar persona apta interinamente.

Mes de Noviembre

Día 1.º.—Acuerda aumentar el sueldo al Secretario que se nombre y anunciar la vacante con 365 pesetas anuales.

Día 5.—Se acordó el nombramiento de Recaudador de arbitrios para el 4.º trimestre.

Día 8.—Recargar con un 16 por 100 las cuotas del Tesoro que figuran en la Matricula de 1903.

Día 15.—Autorizar al Secretario interino don Luis G. Lopez, para hacer un viaje á la capital á gestionar asuntos del Municipio, por las dietas de costumbre que se le abonarán del capitulo de imprevistos.

Día 22.—En esta sesión nada se trató de interés.

Día 29.—Acordaron nombrar Secretario en propiedad á D. Luis G. Lopez, con la cantidad y demás condiciones estipuladas en la vacante.

Mes de Diciembre.

En las sesiones de este mes no se trató cosa alguna de particular.

Barriopedro 3 de Marzo de 1903.—El Alcalde.—No sabe firmar y sella.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por Demetrio Antón Camacho, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Renales, solicitando se le conceda la Administración de los bienes que posee en término de dicho pueblo, Fermín Antón Cabra, domiciliado que estuvo en el de Rata, agregado á Villarejo de Medina, en este partido, de donde desapareció en el mes de Enero de 1838, desde cuya fecha ninguna noticia se ha tenido del mencionado Fermín, extremo justificado por medio de la información practicada, así como que los parientes del desaparecido son el expresado Demetrio, los hermanos de este Prudencio y Valentín Antón Camacho, Lino del Amo y Pedro Herranz, todos vecinos de Renales. En providencia de esta fecha se ha acordado expedir el presente edicto, llamando á los que se crean con derecho á la Administración de los bienes del ausente, si este no se presentare, para que dentro del término de dos meses comparezca en este Juzgado con los documentos que lo justifiquen, debiendo hacer constar que el referido Demetrio Antón, está en cuarto grado civil de parentesco con el ausente.

Dado en Cifuentes á 4 de Marzo de 1903.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. M. de S. S.—José Sierra.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

le Por el presente edicto, hago saber: Que en el ramo de embargos, dimanante de la causa seguida por el delito de hurto contra Valentín Antón Camacho, vecino de Renales, he acordado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes al mismo embargados y que se detallan en el Boletín oficial de esta provincia núm. 154; correspondiente al 24 de Diciembre último; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Renales, el día 28 del actual y hora de las diez, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera.

Dado en Cifuentes á 6 de Marzo de 1903.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. S. M.—José Sierra.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Bernal García (a) Civil, vecino de Colmanar de la Sierra, en causa que se le ha seguido por hurto frustrado, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes que le fueron embargados y con su tasación son los siguientes:

Una vaca de 6 años de edad, valorada en 250 pesetas.

Veintinueve reses lanares de diferente clase, en 425 id.

Ocho cabras, á 17'50 pesetas una, 140 id.

Diez arrobas de lana en mugre, blanca, tasada cada una en 17'50 pesetas, 175 id.

Total, 1.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 20 del actual, á las diez de su mañana; debiendo advertir, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal, siendo preferido el licitador que se interese de todos los bienes.

Dado en Cogolludo á 3 de Marzo de 1903.—Antonio Hernandez de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

BRIHUEGA.

De Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa que siguió por hurto, á Ezequiel Navarro Bruno, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, 26 fincas rústicas, sitas en término de Valfermoso de las Monjas, que fueron tasadas en 439 pesetas; unas amugas en 1 peseta, y una barreta, en 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 28 del actual, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, debiendo los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor que ofrezcan y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 6 de Marzo de 1903.—**Máximo de Arredondo.**—Ante mí.—**Remigio Machicado.**

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de declaración de herederos á los bienes del finado Gregorio Cepero Esteban, vecino que fué de Brihuega, he acordado llamar á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro de veinte dias, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, se presenten si les conviene, justificando su parentesco con los correspondientes documentos y árbol genealógico.

Dado en Brihuega á 6 de Marzo de 1903.—**Máximo de Arredondo.**—**Remigio Machicado.**

SACEDON.

D. Luis Blas Ribera, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Luis Heredero Lopez, vecino de Barinches, en causa por hurto, he acordado sacar á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo que se describen en el edicto para la primera inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 15, del 4 de Febrero último.

El remate, con las demás condiciones del anterior, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de actual, á las doce de la mañana.

Dado en Sacedón á 4 de Marzo de 1903.—**Luis Blas Ribera.**—P. S. M.—**Lid. Rogelio Ruiz.**

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Justo Gutierrez Lopez, vecino de Añon, en causa por lesiones, he acordado sacar á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo que se describen en el edicto para la primera inserto en el periódico oficial de la provincia, número 17, del 9 de Febrero último.

El remate, con las demás condiciones del anterior, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, á las doce.

Dado en Sacedón á 4 de Marzo de 1903.—**Blas Ribera.**—P. S. M.—**Lid. Rogelio Ruiz.**

ALMADEN.

La Cédula de citación.—El Sr. Juez instructor de este partido en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una orden de la Audiencia de Ciudad Real, ha acordado se cite en forma legal á Onofre Marcos Lorente, vecino de Peñalejos, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante expresada Audiencia el día primero de Abril próximo, á las diez de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa que se sigue por robo contra Pablo Bonales Carrasco, preveniéndole que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Onofre Marcos, expido la presente que firmo en Almadén á 4 de Marzo de 1903.—El Actuuario, **Rogelio Zamora.**

Juzgados municipales

HORCHE.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuya provisión se hará con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de exámen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitarla.

Horche 1.º de Marzo de 1903.—El Juez municipal, **Nicasio del Rey.**

PARTE NO OFICIAL

Vacante

Se halla para su provisión, por término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, el cargo de Sacristán-organista de la parroquia de Alarilla.

Su dotación 250 pesetas, satisfechas por la fábrica y los derechos parroquiales. Además percibirá quince fanegas de trigo puro, satisfechas por los vecinos en las eras, según reparto.

Las solicitudes al Sr. Cura párroco. Alarilla 8 de Marzo de 1903.—El Parroco, **Mariano Navalpotro.**

(c) Ministerio de Cultura 2006